

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-19-2018

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **treinta de mayo de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000092618, por la que se requirió información consistente en:

“1. En la página de inicio de su sitio web, al final del sitio, hay una declaración de accesibilidad que tiene un vínculo a la página de la empresa denominada hearcolors, al respecto, solicito me indiquen, el documento que acredita que dicha empresa, cuenta con la capacidad, elementos y la autorización para otorgar la acreditación de accesibilidad que realizó al portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

2. Se solicita la copia en formato digital del documento que contenga los elementos de evaluación, la calificación obtenida y los nombres de los funcionarios públicos encargados de llevar el proyecto de certificación.

3. Cuál es la razón, motivo y justificación por la cual, en la página principal del sitio web de la SCJN, se halle un vínculo al Sitio Web de la empresa hearcolors. Es de mencionar que este tipo de táctica, técnicas o estrategias, la utilizan las empresas para posicionar sus sitios, en la práctica, el permitir que se coloquen vínculos a sitios de cualquier orden, genera un pago por el servicio, es decir la empresa

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-19-2018

hearcolors, debería estar pagando a la SCJN, por difundir un elemento de su sitio web.

4. Se solicita la copia del documento contractual, entre la SCJN y hearcolors, de prestación de servicio para realizar la evaluación.

5. Se solicita se indique, cuánto paga la empresa hearcolors a la SCJN, porque esta última promueva su sitio (este tipo de prácticas, representan una competencia desleal para las empresas que competimos con hearcolors en otros proyectos con instituciones públicas, ya que en las presentaciones que realizan, mencionan que cuentan con el aval de la SCJN, para promover su página desde el sitio de la SCJN. Lo cual evidentemente es cierto).

6. Se solicita el contrato que obra en relación al punto anterior.

7. Se solicita del C. Enrique Gameros Hidalgo Monroy, la razón, motivo o justificación, para permitir la colocación de este vínculo al Sitio Web de la empresa hearcolors y, en su caso, si esto le reditúa un beneficio a él o alguno de sus colaboradores. En documento firmado y certificado.

8. Se indique los nombre y cargo de los responsables de haber autorizado y realizado la colocación del mencionado vínculo.

9. Se indique los nombre y cargo de los responsables de haber autorizado a la empresa hearcolors, para que difundan es su sitio que la SCJN es su cliente.

10. Se solicita se indique si hay algún documento que autorice a la empresa hearcolors, para que difundan es su sitio que la SCJN es su cliente, en su caso proporcionarlo y si no lo hay, la razón de porque lo permite la SCJN.

11. Se solicita a la SCJN, indique si algún funcionario público de esa alta institución, tiene relación con el personal de hearcolors, los socios de dicha empresa o con alguno de sus partners, quienes utiliza como referencia a la SCJN, como parte de la estrategia de difusión (se puede constatar en www.hearcolors.com.mx). Dada la relación con hearcolors, seguramente la lista de partners se los dará a la SCJN, ya que también se benefician con al publicación del vínculo aludido.

12. Se solicita al órgano interno de control y a la Dirección General Jurídica o equivalente de la SCJN, si este tipo de estrategia representa una irregularidad o contraviene a la norma, así también, si representa un daño patrimonial para la SCJN, en virtud de que, al permitir que en el sitio web de la SCJN, se coloquen vínculos a sitios de orden privado, en este caso a la empresa hearcolors, debería estar pagando a la SCJN, por difundir elementos de su sitio web.

En su caso, se solicita la intervención del órgano interno de control sobre estos hechos" [sic]

II. Trámite. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-19-2018**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), la determinó procedente, para abrir el expediente UT-A/0168/2018.

De igual forma, determinó que el punto relativo a que se informara si ese tipo de estrategia representaba una irregularidad, no comprendía una solicitud de acceso a la información, ya que consistía en un pronunciamiento vinculado a una consulta específica.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1370/2018, el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Tecnologías de la Información, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-19-2018

IV. Respuesta del área. En respuesta, el Director General de Tecnologías de la Información mediante oficio DGTI/DAPTI-938-2018, de siete de mayo del año en curso, proporcionó diversa información con que contaba.

V. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

VI. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1562/2018, de dieciséis de mayo del año en curso, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Recursos Materiales para que se pronunciara en torno al contrato alusivo al punto 4 de la petición.

VII. Respuesta del área. En seguimiento, la Directora General de Recursos Materiales mediante oficio DGRM/2650/2018, de veintiuno de mayo del año en curso, entregó el contrato requerido en versión pública.

VIII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1608/2018, el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente UT-A/0168/2018, a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-19-2018

el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

IX. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, así como para determinar sobre la clasificación y determinaciones de inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II y III, de la Ley General; 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal, y 23, fracciones I, II y III, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis. Del análisis del caso se tiene que su base se centra en la solicitud de diversa información vinculada con la accesibilidad del portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de entre ésta, destaca la relativa a las características (capacidad y

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-19-2018

elementos) de la empresa contratada; lo que fue objeto de respuesta por la Dirección General de Tecnologías de la Información que se pronunció respecto a todos los puntos requeridos, salvo el número 4 (contrato), que fue atendido por la Dirección General de Recursos Materiales, y el punto 12 (consulta) que fue desestimado por parte de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

No obstante, este Comité encuentra necesario que se abunde más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General¹ y, por ende, se imposibilita, por ahora, el pronunciamiento sobre de fondo de la petición de acceso hecha valer.

A esa convicción se llega si se toma en cuenta que aun cuando en principio, las áreas, a lo largo de sus respuestas, como en su momento se verá, aportaron diversos elementos que en mayor o menor medida atienden a la petición de acceso, lo cierto es que con ello no se logra satisfacer lo relativo a la información que versa sobre *“la capacidad, elementos y autorización para otorgar la accesibilidad que realizó al portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*.

Partiendo de esa base, este órgano colegiado estima que el acceso solicitado, se centra en parte, en los elementos que se consideraron para contratar con la empresa citada, ya que, se insiste,

¹ **“Artículo 11.** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*”

“Artículo 13. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...*”

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-19-2018**

el núcleo deriva en conocer los elementos y capacidad de la misma, lo que en principio es determinante para la relación jurídica con este Alto Tribunal.

Así, se tiene que la Directora General de Recursos Materiales remitió de la versión pública del contrato simplificado 4516003023, donde se pueden identificar entre otras cosas que: i) se trató de una adjudicación directa; y ii) se clasificó como contratación especial, supuestos en los cuales se deben identificar precisamente las circunstancias especiales de la contratación, de conformidad con los artículos 41 y 91, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal².

² **“Artículo 41. CONTRATACIONES ESPECIALES.** *Son contrataciones especiales:*

- I. Las que por sus características particulares sólo pueden contratarse con una persona determinada, ya sea por sus cualidades profesionales o bien, porque se trate de obras artísticas, trabajos artesanales, titularidad de patentes y marcas, derechos de autor u otros derechos exclusivos;*
- II. Las efectuadas con fabricantes o distribuidores exclusivos, debiendo recabarse en este caso el documento expedido por el fabricante o el titular de los derechos exclusivos que acredite de forma indubitable esa situación;*
- III. La de servicios de hospedaje y transportación nacional e internacional que se requieran para el desempeño de comisiones o eventos oficiales, conforme a lo establecido en los Acuerdos Generales de Administración aplicables;*
- IV. Las de material bibliohemerográfico con el editor o distribuidor exclusivo de libros extranjeros;*
- V. Las de prestadores de servicios para la impartición de cursos y talleres socioculturales, de servicios de alimentos, de alquiler de recintos para la realización de eventos culturales, de servicios integrales de turismo, de visitas guiadas a centros culturales y de servicios de transporte requeridos por las Casas de la Cultura, Desarrollo Humano o por la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, cuando se justifique plenamente por esas áreas la necesidad de no realizar el procedimiento que correspondería conforme al monto de la contratación;*
- VI. Los insumos para alimentos de comedores;*
- VII. Los servicios específicos de información, bases de datos, ponencias, asesoría, investigación, derechos de autor, propiedad intelectual, estudios, dictámenes y otros que sean necesarios para las funciones de la Coordinación de Asesores, con objeto de brindar*

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-19-2018

Pese a ello, se omitió la remisión de los anexos base del citado contrato, que a manera de ejemplo pueden ser el anexo técnico resolutivo y la propuesta técnica de la empresa, y que, en su caso, pudieron ser determinantes para autorizar su contratación por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones en la sesión

la información conveniente para la toma de decisiones y el ejercicio de las atribuciones inherentes a la Presidencia de la Suprema Corte;

VIII. Adquisición de mobiliario y equipo de oficina que se obtiene con proveedores idóneos, para lograr la homogeneidad, sin menoscabo de que dichos proveedores se califiquen periódicamente por el Comité, a partir de una revisión comparativa de precios, calidad, oportunidad y relación comercial;

IX. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;

X. Adquisición de equipos de cómputo y de telecomunicaciones, que por razones de conectividad, compatibilidad, idoneidad de tecnología u otras, se requiera de marca determinada, previa solicitud y justificación de Informática;

XI. Servicios de pensión o estacionamiento de automóviles, ya que en la contratación de éstos, los aspectos fundamentales a considerar son las condiciones del lugar y su proximidad a los inmuebles donde se encuentren instalaciones de la Suprema Corte que no cuenten con la suficiente capacidad para esos fines;

XII. Servicios que por razones de seguridad y/o confidencialidad para la Suprema Corte, se requiera contratar con alguna persona, dependencia pública o empresa privada;

XIII. Servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XIV. Adquisición de bienes y servicios, así como contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, por circunstancias específicas que hayan generado un rezago considerable en la instalación o reubicación de áreas administrativas u órganos jurisdiccionales, debidamente autorizados, o bien, se presenten situaciones extraordinarias que impliquen su instalación o reubicación inmediata;

XV. Contratación de proyectos relacionados con obra pública que se requieran para la readaptación o remodelación de algún inmueble de la Suprema Corte, cuando resulte conveniente contratar con el profesionista que haya realizado el proyecto de construcción original;

XVI. Contratación de proyectos ejecutivos y supervisión de obra pública, cuando así se justifique por la capacidad técnica del contratista y, en su caso, la legal y financiera, supuesto en el cual convocará a los que resulten idóneos conforme a la información con que cuente la Suprema Corte; y

XVII. Trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos de obra pública a precio alzado, los que serán autorizados por el órgano competente, atendiendo a su monto, conforme a lo previsto en este Acuerdo General..."

“Artículo 91. SUPUESTOS. *La adjudicación directa procederá en los casos de las contrataciones que por su monto se encuentren clasificadas como mínima o cuando por las circunstancias particulares de la misma se clasifique sin importar su monto en urgentes o especiales, tratándose de la adquisición o uso de inmuebles o de contrataciones con instituciones públicas en términos de lo dispuesto en el artículo 133 del presente Acuerdo General.”*

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-19-2018

de tres de octubre de dos mil dieciséis, siendo el caso que, como ya ha sido objeto de pronunciamiento por este órgano colegiado³, *“los anexos de un documento, como es el contrato en este caso, forman parte integral del mismo, ya que esas constancias explican o detallan cuestiones relacionadas con éste, por lo que para satisfacer la entrega de información debe darse conjunta y no aisladamente”*.

Ante ese estado de cosas, y con el ánimo de dotar de certeza al solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el 37, párrafo primero, de los Lineamientos Temporales⁴, se **requiere** a la Directora General de Recursos Materiales, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la circunstancia aquí evidenciada.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales en los términos señalados en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

³ Resolución del cumplimiento CT-CUM/A-61/2017-II, emitida el diez de enero del presente año, entre otros.

⁴ “**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación....”

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-19-2018**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**